



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVII

Jueves 2 de abril de 1992

Número 3.417

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

408 .-Notificación a D. José María Gallego Sánchez en Procedimiento sobre el edificio "Ceuta-Center".

442 .-Extracto del acta de la Sección Pública Ordinaria celebrada por el Iltr. Ayuntamiento Pleno el 10 de marzo de 1992.

443 .-Procesa.-Concurso de adjudicación del tratamiento integral del dique protector del vertedero municipal.

460 .-Subasta de la concesión de puestos de helados para la temporada 1992.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación de Hacienda de Ceuta

426 .-Relación de notificaciones de deudores en ignorado paradero.

427 .-Relación de contribuyentes que deben ingresar cantidades por Declaración de Renta paralelas de 1988 y 89.

444 .-Relación de notificaciones no efectuadas directamente.

445 .-Relación de notificaciones no efectuadas directamente.

446 .-Administración de Aduanas.-Subasta Pública de mercancías, vehículos y embarcaciones.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

418 .-Certificación de actas levantadas a diferentes empresas por la Inspección de Trabajo.

419 .-Convenio Colectivo del Sector de Hostelería 4/92.

428 .-Revisión Salarial en el Convenio Colectivo de la Construcción 6/92.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia

de Andalucía

Sala de lo Contencioso Administrativo

de Sevilla

424 .-Recurso de D. Sebastián Muñoz Díaz 1225/92 sobre Jefaturas de Centros en la Prisión de Ceuta.

425 .-Recurso de D.^a Auicha Mohamed Abdeslam Kaseri 4201/91-A contra decretos del Concejal Delegado de Urbanismo.

447 .-Recurso de D.^a Antonia Espinosa Pérez 458/92-A sobre declaración de ruina.

448 .-Recurso de Comercial Galo, S.A., 1176/92 contra liquidaciones de arbitrios municipales.

449 .-Recurso de D. Antonio Cruces Ruiz 1086/92 sobre cese de actividad por carencia de licencia municipal.

450 .-Recurso de D. José Antonio Artiel Lara y otros 5756/91-A contra DIGE de la Policía.

451 .-Recurso de D.^a Antonia López Borrero 481/92-A contra DIGE INSALUD.

Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

452 .-Citación a D. Mohamed Redam en Rollo P.A. 119/92 P.D.P. 678/90.

Juzgado de lo Social de Ceuta

453 .-Notificación a Agrupación Deportiva Ceuta en Autos 265/92.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

409 .-Citación a D. Mustafa el Kfifi en Juicio de Faltas 155/92.

410 .-Notificación a D.^a Hafida Mohamed Riffi Zemoruni en Medidas Provisionales 454/91.

429 .-Notificación a D. Hossain Ahmed Mohamed en Juicio de Faltas 473/91.

430 .-Notificación a D.^a Africa Pérez Santos en Juicio de Faltas 492/91.

431 .-Notificación a D. Miguel Angel Pérez García en Autos de Divorcio 270/91.

432 .-Citación a D. José Berlanga González en Juicio de Cognición 557/91.

433 .-Citación a D. R. Benjumea, D. Francisco Gómez y D. José Contreras en Juicio de Cognición 636/91.

434 .-Notificación a D. Francisco José Lasso de la Vega Jorge en Medidas Provisionales 656/91.

435 .-Citación a D. Rachid Bokhress en Medidas Provisionales 124/92.

436 .-Citación a D. Antonio Perea López y D.ª Teresa León Fuentes en Juicio de Cognición 381/90.

437 .-Citación a D. Manuel Rosa Fernández en Juicio de Cognición 555/91.

438 .-Citación a D. Salvador García López en Juicio de Cognición 382/90.

439 .-Notificación a D. Abselam Yasin en Juicio de Faltas 486/91.

440 .-Emplazamiento a D. Rachid Bokhress en Separación Matrimonial 124/92.

441 .-Notificación a D. Ali Hossain Ali en Juicio de Faltas 449/91.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

411 .-Emplazamiento a D. Daniel Cruces Rejano en Juicio de Menor Cuantía 550/91.

412 .-Emplazamiento a D. Karim Mustafa Bencuna en Autos de Separación Matrimonial 121/92.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

413 .-Notificación a D. Ildefonso Sánchez Sánchez en Juicio de Divorcio 183/91.

414 .-Notificación a D. Blas Rosúa Moreno en Juicio Ejecutivo 3/92.

415 .-Citación a D. Manuel Las Heras Avilés en Juicio de Cognición 285/90.

416 .-Citación a D. Juan J. González Arquez en Juicio de Cognición 199/90.

417 .-Citación a D.ª Carmen Iglesias Valle en Juicio de Cognición 85/91.

420 .-Notificación a D. Ramón Regales Sánchez en Procedimiento Ejecutivo 240/91.

421 .-Notificación a D. Francisco Pérez Cazalla en Juicio Ejecutivo 546/91.

422 .-Notificación a D. Carlos Isaac Amorós Sánchez y D. Manuel López Ibáñez en Procedimiento Ejecutivo 258/91.

423 .-Notificación a Concesal, D. Rafael Báez Durán, D.ª María Ruiz León y D. Juan Manuel Martín Portes en Juicio Ejecutivo 396/91.

454 .-Notificación a D. Abdelkader Mohamed Ahmed en Juicio de Faltas 857/90.

455 .-Notificación a D. Francisco Santiago Nieto en Juicio de Faltas 482/91.

456 .-Notificación a D. José Peralta González en Juicio Ejecutivo 443/91.

457 .-Notificación a D. Mohamed Selam Ahmed Mohamed en Juicio de Faltas 601/91.

458 .-Notificación a D. Antonio de Haro Varela en Autos de Separación Matrimonial 181/91.

459 .-Notificación a D. Emilio Cózar Fernández y D. Alfredo Izquierdo Cózar en Juicio de Menor Cuantía 69/91.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de 9 a 11 h. de lunes a viernes

Audiencia del Sr. Secretario General de 10 a 13 h. los miércoles

PALACIO MUNICIPAL: Avda. de Africa s/n. - Telfs. 512800 - 510840

- Administración General de 9 a 13,45 h. laborables

- Oficina de Información de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables

- Registro General de 9 a 14 h. y de 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h.

ARBITRIOS: González Tablas s/n. - Telf. 513337, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables

ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652, de 10 a 14 h. de lunes a viernes

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203, de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables

CULTURA Y EDUCACION: Plaza Rafael Gibert - Telf. 519149; de 9 a 14 h. laborables

LABORATORIO: Avda. España s/n. - Telf. 503102, de 10 a 13 h. laborables

CASA DE LA JUVENTUD Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433

URGENCIAS MEDICAS: Avda. de España s/n. - Telf. 503102

BOMBEROS: Juan de Juanes s/n. - Telf. 504260

POLICIA MUNICIPAL: Padilla s/n. - Telf. 516122

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

408.-Con fecha 25 de marzo de 1992, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente Accidental, tuvo a bien Decretar:

Antecedentes de hecho

Esta Alcaldía-Presidencia Accidental, con fecha 18 de marzo de 1992, decretó otorgar a D. José María Gallego Sánchez, de domicilio desconocido en este término municipal, un plazo de siete días para retirar todos los enseres y mobiliarios ubicados dentro del edificio Ceuta-Center, notificándole al propio tiempo caso contrario al cumplimiento del contenido de tal decreto el lanzamiento por vía administrativa y por parte de este Ayuntamiento con sus propios medios previa la formación del oportuno inventario. No obstante no se le notificó el contenido del art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, razón por la que el presente Decreto viene a subsanar esta deficiencia por el poder que el art. 111 de la misma Ley concede a la Admón.

Fundamentos jurídicos

- Art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que establece que en cualquier momento podrá la Admón. rectificar los errores cometidos.

- Art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo: "toda notificación... deberá contener el texto íntegro del acto con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa y, en su caso, la expresión de los recursos que contra el mismo proceda, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estime pertinente".

- Art. 72 de la Ley 7/85 de 2 de abril, relacionado con los artículos 52 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Parte dispositiva

Notifíquese a D. José M.^º Gallego Sánchez que contra el Decreto de la Alcaldía-Presidencia Accidental de fecha 18 de marzo del año en curso podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar de la notificación del presente.

Así lo provee y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Acctal., D. Basilio Fernández López, en Ceuta a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos."

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 80, 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, por ser el interesado de ignorado domicilio en este término municipal.- V.º B.º.- EL ALCALDE-ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.- Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia Número****Uno de Ceuta**

409.- D. José M.^º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los Autos de Juicio de Faltas 155/92 seguidos contra Mohamed Ajoudi y Mustafa el Kfifi por una falta de amenazas, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 6 de abril a las 10,10 de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *B. O de Ceuta*."- Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de cédula de citación del denuncia-

do D. Mustafa el Kfifi, expido el presente en Ceuta a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

410.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de Medidas Provisionales 454/91 que se sigue en este Juzgado a instancia de Lashem Mohamed Chaid contra Hafida Mohamed Riff Zemoruni, he acordado la publicación de Auto dictado en el presente procedimiento, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se adoptan las siguientes medidas provisionales, hasta que sean sustituidas por las que se adopten en el Procedimiento de Separación Matrimonial 453/91 del cual el presente es pieza separada:

Primera.- Separación provisional de los cónyuges y demás contempladas en el art. 102 del Código Civil.

Segunda.- Que D. Lahsem Mohamed Chaib quede con el uso de la vivienda sita en c/ Dueñas, 13, puerta 3 de Ceuta.

Tercera.- Que el ajuar doméstico quede a disposición de Lahsem Mohamed Chaib en el domicilio conyugal.

Y para que sirva de notificación a Hafida Mohamed Riffi Zemoruni, expido el presente Edicto en Ceuta a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Juzgado de Primera Instancia Número**Dos de Ceuta**

411.-En virtud de lo acordado en Propuesta de Providencia dictada en este Juzgado en Juicio de Menor Cuantía 550/91, a instancias de D.^º Francisca Luque Villalba, representada por la Procuradora Sra. Pecino Mora, contra D. Daniel Cruces Rejano, se emplaza a este último a fin de que se persone en forma en autos y comparezca a la demanda en el plazo de diez días, ante la sede de este Juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Haciéndole saber que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias y documentos de demanda presentados.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* y para su publicación en el mismo, expido y firmo el presente en Ceuta a veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos.- LA SECRETARIA.

412.-D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones por separación matrimonial, registradas con el número de autos 121/92, y a instancias de Nahiha Abderrahmán Ahmed, representada por la Procuradora Sra. Pecino Mora, y defendida por el Letrado D. José Angel Guerrero Miralles, por el turno de oficio, y contra D. Karim Mustafa Bencuna, cuyo actual paradero se desconoce, y por medio del presente se emplaza al demandado por término de veinte días, para que pueda contestar la demanda, y con los apercibimientos de Ley. Y siguiéndose también actuaciones por Medidas Provisionales, registradas con el número 122/92, por la presente se le cita para Juicio a celebrar el próximo día 13 de abril de 1992, a las 11,00 horas.

En Ceuta, a 17 de marzo de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

413.-En virtud de lo acordado en resolución dictada en las presentes actuaciones, dimanante de Juicio de Divorcio número 183/91, seguido a instancia de Yolanda Rueda Cos, contra Ildefonso Sánchez Sánchez, expido el presente para notificar al citado demandado declarado en rebeldía, el fallo de la siguiente sentencia:

"Que debo acordar y acuerdo el Divorcio de doña Yolanda Rueda Cos y D. Ildefonso Sánchez Sánchez con todos los efectos legales inherentes a esta declaración y estableciendo las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor del matrimonio a la madre, no obstante, ambos padres tendrán la patria potestad compartida.

2.- El padre podrá visitar a su hija y tenerle en su compañía los fines de semana alternos desde las 18 horas del viernes hasta las 20 horas del domingo, correspondiéndole a éste, a falta de acuerdo, el primer fin de semana siguiente a la firmeza de esta sentencia; y en periodo de vacaciones y a falta de acuerdo, los años impares desde el viernes de Dolores hasta el Martes Santo, el mes de julio y desde los días 25 al 30 de diciembre; y los años pares desde el Miércoles Santo hasta el Domingo de Resurrección, el mes de agosto y desde el 31 de diciembre hasta el día de Reyes, debiendo el padre u otro familiar dentro del tercer grado recogerlos y reintegrarlos dichos días, no antes de las 10 horas ni después de las 20 horas, respectivamente al domicilio fijado por la madre.

3.- El padre pasará mensualmente a la esposa, para contribuir a la alimentación de la hija, en sentido amplio, la cantidad de 35.000 pesetas mensuales, que deberá ingresar en cuenta bancaria que señale ésta en los cinco primeros días de cada mes; esta cantidad se incrementará automáticamente todos los años en el mes de enero a partir de 1993, de conformidad con las variaciones del I.P.C. que publique el I.N.E. u organismo similar que lo sustituya.

4.- Se atribuye el uso de la vivienda familiar sita en el núm. 1, 2.ª A, de la Avda. Otero de esta ciudad, al marido.

5.- No ha lugar a hacer expresa condena sobre las costas causadas en esta instancia.

Una vez que sea firme esta sentencia, expídanse los oportunos despachos para que, en los Registros Civiles, en que están inscritos el matrimonio y el nacimiento de la hija menor, se hagan las correspondientes anotaciones registrales, digo, marginales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes en la forma prevista por el art. 248-4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia y de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que se inserte en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

414.-En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 3/92, seguido a instancia de Financiera Seat, S.A. contra Blas Rosúa Moreno, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 58/92. En la ciudad de Ceuta, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.- Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 3/92 a instancia de Financiera Seat, S.A. representado por el Procurador Sra.

Herrero contra Blas Rosúa Moreno, declarado en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del (de los) ejecutados Blas Rosúa Moreno hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Financiera Seat, S.A., de la cantidad de 195.900 pesetas de principal, gastos de protesto de la(s) letra(s) de cambio presentada(s), intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, con expresa condena en costas al (los) referido(s) ejecutado(s).

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía Blas Rosúa Moreno, libro la presente en Ceuta a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

415.-En virtud de lo acordado con esta fecha por el Sr. Juez en el procedimiento de Cognición núm. 285/90, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Manuel Las Heras Avilés sobre reclamación de cantidad, por la presente se cita a la persona que al pie se indica a fin de que los próximos días 3 y 6 de abril y horas de las 11,00 comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia Número Tres, sito en la primera planta del Palacio de Justicia (c/. Serrano Orive s/n), con objeto de prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio, apercibiéndole de que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso en la sentencia que se dicte y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a D. Manuel Las Heras Avilés y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Ciudad, expido el presente que firmo en Ceuta a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

416.-En virtud de lo acordado con esta fecha por el Sr. Juez en el procedimiento de Cognición núm. 199/90, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Juan J. González Arquez sobre reclamación de cantidad, por la presente se cita a la persona que al pie se indica a fin de que los próximos días 30 y 31 de marzo y hora de las 10,00 y 11,00 comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia Número Tres, sito en la primera planta del Palacio de Justicia (c/. Serrano Orive s/n), con objeto de prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio, apercibiéndole de que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso en la sentencia que se dicte y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a D. Juan J. González Arquez y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Ciudad, expido el presente que firmo en Ceuta a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

417.-En virtud de lo acordado con esta fecha por el Sr. Juez en el procedimiento de Cognición núm. 85/91, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D.ª Carmen Iglesias Valle sobre reclamación de cantidad, por la presente se cita a la persona que al pie se indica a fin de que los próximos días 3 y 6 de abril y hora de las 11,00 comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia Número Tres, sito en la primera planta del Palacio de Justicia (c/. Serrano Orive s/n), con objeto de prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio, apercibiéndole de que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso en la sentencia que se dicte y le pararán los demás

perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a D.^a Carmen Iglesias Valle y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Ciudad, expido el presente que firmo en Ceuta a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta

418.-D. Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección de Trabajo ha levantado las siguientes actas a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Importe
3S-7/92	Francisco Javier Sánchez Carrillo	50.500
16H-12/92	Recuperaciones Ceuta, S.L.	151.500
2M-13/92	Recuperaciones Ceuta, S.L.	2.002.000
3S-20/92	Cotrac, S.A.	50.500
3S-22/92	Incous, S.L.	50.500
1B-23/92	Enrique Anaya Paniagua	50.500
3S-34/92	Ernesto Sánchez Aguilar	50.500

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar impugnación contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando las pruebas que se juzguen convenientes, mediante escrito triplicado, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.

419.-Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del sector Hostelería de la ciudad de Ceuta, para el periodo 01-01-1992 a 31-12-93, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector de Hostelería de la ciudad de Ceuta, para el periodo 01-01-92 a 31-12-93, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 12 de marzo de 1992, y así como los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.- Ceuta, a 24 de marzo de 1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. EL SECRETARIO GENERAL.- Marcial Pérez Fernández.

Por U.G.T.

D. José Gabriel Alcaraz Gómez

D. Joaquín Vázquez Pérez

D. Gabriel Andreu Muñoz

D. Eloy Verdugo Guzmán (como asesor)

Por CC.OO.

D. Pedro León Sala

D. Ali Taieb Hamed

D. Antonio Gálvez Gálvez (como asesor)

Por C.E.C.E.

D. Aurelio del Campo

D. Manuel Almagro

D. Armando Díaz Ramos

D. Pedro Contreras López (como asesor)

En Ceuta, siendo las 19,30 horas del día 12-03-92, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio de Hostelería arriba indicado al objeto de la firma del referido Convenio.

Se llega a los siguientes acuerdos:

1.^o Para 1992, subida de un 7%.

2.^o Cláusula de Garantía Salarial para 1992 de un 6,5%.

3.^o La paga extra de octubre pasa a 25 días para 1992 y 1993.

4.^o Se introduce una mejora en cuanto a ILT, consistente en un 100% del salario en casos de hospitalización, así como la recuperación posterior, durante un periodo máximo de 30 días.

5.^o Se introduce dentro del nivel IV, las categorías de: Pincha disco, Ayudante de Cocina, Ayudante de Mantenimiento.

6.^o Subida para 1993 del IPC más un punto y medio.

7.^o Se acuerda abordar en sucesivas negociaciones, el tema del V nivel para los menores de 18 años, así como el de las reclasificaciones para los Ayudantes de Camareros independientemente del Derecho que asista a cada una de las partes firmantes para acudir a los Tribunales si así lo estima conveniente. Este compromiso no implica la obligación de llegar a acuerdo alguno en este punto séptimo.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 20 horas.

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas y establecimientos incluidos en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo vincula a todas las empresas dedicadas a la actividad de la hostelería y reguladas por la ordenanza de trabajo de 28 de febrero de 1974, según se especifica:

1. Hoteles, hostales, hoteles-residencias, hostales-residencias, albergues, hoteles-apartamentos, residencias-apartamentos, campings, pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas.

2. Restaurantes, casas de comidas, catering, tabernas en que sirvan comidas y mesones.

3. Cafeterías, cafés, cafés-bares, bares americanos, whiskerías, chocolaterías, heladerías y tabernas que no sirvan comidas.

4. Salas de fiestas, té, discotecas, tablaos flamencos y salones de bailes.

5. Billares, salones de recreos y casinos.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1993.

El Convenio será prorrogable de año en año salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la finalización del periodo de vigencia.

La denuncia deberá hacerse por escrito, debiendo iniciarse las negociaciones en la primera quincena del mes de enero siguiente.

Artículo 4.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las empresas con exclusión de las personas que desempeñen cargos de alta dirección o confianza como señala el artículo 3 de la ordenanza de hostelería.

Artículo 5.- PUBLICIDAD

En las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo deberá haber expuesto en los centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, para todo el personal de la empresa, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 6.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 7.- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el Convenio. Estará integrada por cuatro representantes patronales y otros cuatro representantes de los trabajadores, y sus correspondientes suplentes, elegidos todos ellos de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionada en el Anexo III de este Convenio. La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito con tres días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, en la que deberá constar obligatoriamente el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II

Condiciones Laborales

Artículo 8.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales comprendiendo éstas los 15 minutos diarios del bocadillo y el tiempo destinado a la limpieza final y puesta a punto inicial del establecimiento.

Artículo 9.- HORARIO DE TRABAJOS

El horario de trabajo lo fijará la empresa y los cambios del mismo igualmente, habiendo oído antes a los representantes del personal.

Todo el personal disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

No se podrán realizar más de 8 horas de trabajo ordinario efectivo en una jornada.

Se entenderá jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de tres horas como mínimo, no pudiendo exceder cada una de las partes de cinco horas.

Artículo 10.- DESCANSO SEMANAL

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana.

La empresa, habiendo oído a los delegados del personal o a los propios trabajadores en su defecto, señalará a cada trabajador las jornadas que le toque disfrutar con una

antelación de 72 horas.

Artículo 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Los días festivos abonables y no recuperables incluidos en el calendario laboral serán compensados por la empresa, a aquel personal que trabaje ese día, de alguna de las siguientes maneras:

* Acumulándolos a las vacaciones anuales. En este caso se añadirán los días de descanso semanal que correspondieran al periodo acumulado.

* Abonándolos con el 100 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

Artículo 12.- VACACIONES ANUALES

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán, como mínimo, de un periodo de vacaciones ininterrumpido de 30 días al año. Los trabajadores que llevasen menos de un año disfrutarán del periodo proporcional correspondiente a su antigüedad.

El empresario podrá excluir como periodo vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal, ya sean en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de las actividades laborales.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que, para el disfrute, corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute.

Artículo 13.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos y con la duración siguiente:

1. Matrimonio: 15 días naturales.
2. Nacimiento, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el 2.º grado: 2 días. Cuando con tal motivo se necesite desplazamiento, la duración será de 4 días.
3. Traslado de domicilio: 1 día.
4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
5. El personal femenino tendrá derecho a una hora al día para la lactancia de niños menores de 9 meses.
6. Para exámenes finales previamente justificado y por una sola vez: dos horas.

Artículo 14.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato todas las condiciones de trabajo. Una copia del contrato será entregada al trabajador.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente. Se dejan a salvo las facultades organizativas que la legislación reconoce a la empresa.

En los casos de reconversión, dentro del sector, las empresas se obligan a facilitar la readaptación profesional de los trabajadores a las nuevas necesidades de plantilla aplicando salario según Convenio de acuerdo con la categoría profe-

sional que ostenten.

Artículo 15.- TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR

Si el empresario precisara a destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la que tuviera, sólo podrá hacerlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la necesidad sea perentoria o imprevisible.
- Que se mantengan las retribuciones y los derechos del trabajador.
- Que la duración no supere los 15 días, salvo caso de enfermedad, que se ajustará a lo dispuesto en el parte facultativo, vacaciones y licencias retribuidas.
- Que sea a una categoría, como máximo, de dos niveles inferior a la suya.
- Que se comunique a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 16.- TRABAJO DE CATEGORIA SUPERIOR

La empresa, en caso de perentoria necesidad, y por el tiempo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar tareas de categoría superior a la suya con el salario que corresponda a su nueva categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior por un tiempo mayor a seis meses ininterrumpido durante un año, u ocho meses durante dos años, puede reclamar a la empresa la calificación profesional adecuada.

Artículo 17.- ROPA DE TRABAJO

Se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, principales o accesorias, que debe llevar el trabajador por exigencia de la empresa.

La empresa está obligada a facilitar la ropa de trabajo consistente en cuatro equipos completos: dos de verano y dos de invierno. En caso necesario el empresario repondrá las prendas deterioradas por causas del trabajo.

Artículo 18.- SEGURIDAD E HIGIENE

En cuantas materias afecten a las Seguridad e Higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones legales vigentes de obligado cumplimiento, siguiéndose los criterios de aplicación y valoración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TITULO III

Condiciones sociales

Artículo 19.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Si la función que corresponda realizar al trabajador durante el tiempo que está de baja por enfermedad o accidente, fuera desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquel llevara un mínimo de 3 meses, a satisfacer durante un periodo máximo de 12 meses el complemento necesario para que, computado con lo que perciba con cargo a la Seguridad Social alcance el 100 por 100 del salario.

En el supuesto de que la empresa sustituyera al trabajador accidentado o enfermo por un trabajador interino, aquella sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado al complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevara a su servicio más de 5 años y por un periodo máximo de 60 días.

Igualmente la empresa abonará el complemento referido en el primer párrafo, en aquellos procesos de ILT o Accidente de Trabajo que requieran hospitalización, así como su correspondiente recuperación durante un periodo máximo de 30 días.

Artículo 20.- FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en caso de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 1.000.000 de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos independientemente de lo que regule la autoridad laboral en este sentido.

Artículo 21.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Con cargo a la empresa, e independientemente de lo establecido por la Mutualidad Laboral y el INSS, se crean dos premios de natalidad y matrimonio en las cuantías siguientes:

- Matrimonio de primeras nupcias, 27.000 pesetas.
- Natalidad, 5.000 pesetas por hijo.

Artículo 22.- BOLSA DE VACACIONES

Los trabajadores recibirán en el momento de iniciar sus vacaciones la cantidad de 6.000 pesetas en concepto de ayuda para los gastos de desplazamientos que pueda originar el disfrute de las mismas.

TITULO IV

Derechos Sindicales

Artículo 23.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

Artículo 24.- GARANTÍAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de afiliación sindical del trabajador.

Las empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 25.- COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.

- Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a que debe ser transferida.

Artículo 26.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 27.- DELEGADOS SINDICALES

Las centrales sindicales que ostenten al menos el 10% de representatividad estatal, podrán constituir en los centros de trabajo las correspondientes secciones sindicales, siempre que los mismos reúnan los requisitos establecidos en los art. 8, 10 y 55 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Estas elegirán un Delegado Sindical, cuyas funciones serán las

siguientes:

1. Representar y defender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajo, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.

3. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello, fuera de las horas de trabajo.

4. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

5. Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los delegados de personal y miembros de comité de empresa.

TITULO V

Condiciones Económicas

Artículo 28.- TABLA SALARIAL

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como salario base el siguiente:

1- Durante 1992: El especificado en la tabla salarial recogido en el Anexo I.

2- Durante 1993: El cálculo según el procedimiento que se indica:

a) Se practicará la revisión salarial prevista en el art. 41 del presente Convenio.

b) Los sueldos base reflejados en el anexo I, o los que resulten de aplicar la revisión salarial prevista en el apartado anterior se verán incrementados en el porcentaje resultante de sumar un punto y medio (1,5) al incremento del IPC registrado en 1992.

Artículo 29.- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25 por ciento en concepto de indemnización por residencia.

Artículo 30.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad se establece de la forma siguiente:

Número de Trienios	Porcentajes
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%
9	50%
10	60%

La fecha para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, independientemente de la categoría con la que se entra. A efecto de antigüedad, se contabilizará el tiempo de permanencia del trabajador en el servicio militar.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base.

Artículo 31.- PLUS DE TRANSPORTE

Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte, la cantidad señalada en el Anexo I para el año 1992 y la cantidad que resulte de aplicar el IPC del 92 más la revisión salarial reflejada en el Anexo II para 1993.

Artículo 32.- PLUS DE QUEBRANTO

Todo el personal que realice funciones de cobranza y control de caja recibirá, en concepto de plus de quebranto de moneda, la cantidad fijada en el Anexo I para los años 1992, y la cantidad que resulte de aplicar el IPC del 92 más la revisión salarial reflejada en el Anexo II para 1993.

Artículo 33.- PLUS DE COMPENSACION

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo recibirán un plus de 300 pesetas por cada domingo trabajado en concepto de compensación por trasladar su día de descanso a otro menos propicio para el recreo familiar.

Artículo 34.- MANUTENCION

Para aquellas empresas que estén obligadas de dar comidas a sus trabajadores, se acuerda establecer la compensación que señala la Ordenanza Laboral de Hostelería.

Artículo 35.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto al resto de horas extraordinarias no habituales, se reducirán al mínimo imprescindible abonándose éstas con recargo del 75 por ciento.

Artículo 36.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen como pagas extraordinarias fijas las de verano y Navidad que se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre. La remuneración aquí establecida se calculará sumando los conceptos de sueldo base, residencia y antigüedad de cada trabajador.

Artículo 37.- PAGA DE BENEFICIOS

Dentro del mes de octubre de cada año, en concepto de paga de beneficios, se abonará a cada trabajador el correspondiente a 25 días de su mensualidad calculada según el artículo 36, para 1992 y para 1993.

Artículo 38.- PLAZO DE ABONO DE LA NOMINA

El pago de la nómina se hará efectivo dentro de los tres primeros días naturales de cada mes.

Artículo 39.- ANTICIPOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 75% del salario del mes devengado hasta la fecha de solicitud del anticipo; con un máximo de dos veces al mes.

Artículo 40.- COMPLEMENTO FUNCIONAL DE CONVENIO

Todos los trabajadores cuyo horario personal de trabajo exceda de las 24,00 horas en alguna de las jornadas recibirá un plus de 1.500 pesetas mensuales por desarrollar su trabajo en horas tan avanzadas.

En caso de que en alguna jornada se superen las 02,00 horas de la madrugada el plus a percibir será de 2.500 pesetas mensuales.

Artículo 41.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En caso de que el I.P.C. de carácter nacional experimente un incremento superior al 6,5 % al finalizar el año 1992, los conceptos salariales reflejados en el Anexo I y antigüedad, serán objeto de revisión por el exceso del incremento de I.P.C. sobre el referido 6,5%. La revisión tendrá lugar en el momento en que el I.N.E. publique oficialmente el incremento del I.P.C. correspondiente al año 1992.

La revisión salarial, en caso de producirse, tendrá carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1992.

Los atrasos derivados de la revisión salarial serán abonados dentro de los dos meses siguientes a aquel en que se haga público el incremento del I.P.C. del año correspondiente.

Artículo 42.- Las empresas que cuenten con más de

seis empleados, abonarán las nóminas a través de entidad bancaria.

TITULO VI

Trabajadores de servicios extras

Artículo 43.- AMBITO DE APLICACION

El presente Titulo VI del Convenio es de aplicación exclusivamente a todos los trabajadores de servicios extraordinarios que desarrollen los mismos en las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Artículo 44.- CONDICIONES ECONOMICAS

El salario mínimo a percibir por los servicios extras se ajustarán al siguiente baremo:

Servicios	Establecimientos	
	más de 3 ten./Estr.	De menos
De menos de 3 horas	3.500 ptas.	2.500 ptas.
De 3 a 6 horas	5.000 ptas.	4.000 ptas.

A efectos de cómputo de la duración del servicio se tendrá en cuenta el tiempo invertido en todas las actividades de preparación y, así mismo, 20 minutos para el almuerzo o cena según el horario de prestación del servicio.

Las horas extraordinarias que superen el máximo de las 6 horas se abonarán, en todos los casos y establecimientos a razón de 1.000 pesetas.

ANEXO I

Conceptos retributivos

Nivel	S. Base	Resid.	Transp.	Quebranto	Total
I	77.000	19.250	2.752	1.376	100.378
II	72.486	18.122	2.752	1.376	94.736
III	68.435	17.109	2.752	1.376	89.672
IV	64.165	16.041	2.752	1.376	84.334

NOTA: El quebranto de moneda sólo se abonará en aquellos casos contemplados en el art. 32 del presente Convenio.

ANEXO II

Relación de categorías asimiladas a los niveles salariales

NIVEL I

- Titulados superiores
- Contables Generales
- Cajeros administrativos
- Jefe de recepción
- Jefe de Cocina
- Primeros jefes de comedor
- Jefes de sala
- Primeros encargados de mostrador
- Primeros encargados de barman

NIVEL II

- Interventores
- Oficial de contabilidad
- Segundos encargados de mostrador
- Segundos encargados de barman
- Segundos jefes de sala
- Segundos jefes de recepción
- Segundos jefes de comedor
- Segundos jefes de cocina
- Primeros conserjes de día
- Mayordomos de pisos
- Encargados generales o gobernantas
- Jefes de partida
- Encargado de trabajo
- Jefes generales de mantenimiento

NIVEL III

- Camarero y sumillers

Dependientes de primera

- Barman
- Reposteros
- Segundos conserjes de día
- Recepcionistas
- Cocineros
- Auxiliares de administración
- Encargados de economato y bodega
- Encargadas de lencería y lavadero
- Facturista de comedor
- Telefonista de primera
- Cajero de comedor
- Cajero de mostrador
- Jefe de sector

NIVEL IV

- Dependientes de segunda
- Ayudante de dependiente y barman
- Conserjes de noche
- Telefonista de segunda
- Bodegueros
- Calefactores
- Planchistas
- Camareros de pisos
- Ayudantes de reposteros
- Cafeteros
- Ayudantes de conserjes
- Ayudantes de camareros
- Jardineros
- Mozos de equipaje
- Portero de servicio
- Marmitones
- Costureras
- Lavanderas y planchadoras
- Mozo de limpieza y limpiadoras
- Fregadoras
- Pinches
- Mozos de almacén
- Vigilantes de noche
- Ordenanzas de salón
- Personal de platería
- Ayudantes de calefactor
- Ayudantes de economato
- Ascensoristas
- Guardas de Exterior
- Ayudante de cocina
- Ayudante de Mantenimiento
- Pincha-Discos

ANEXO III

Composición Comisión Paritaria

Los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio, de entre los que se elegirán a los de la Comisión Paritaria, a tenor de lo pactado en el artículo 7 del Convenio, son los siguientes:

Por la parte empresarial

- D. Armando Diaz Ramos
- D. Aurelio del Campo Pérez
- D. Manuel Almagro Fuentes
- D. Pedro Contreras López

Por la parte social

- D. Gabriel Alvarez Gómez (U.G.T.)
- D. Eloy Verdugo Guzmán (U.G.T.)
- D. Hamed Ali Taieb (CC.OO.)
- D. Pedro León León (CC.OO.)
- D. Antonio Gálvez (CC.OO.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia Número
Tres de Ceuta

420. -D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el número 240/91, se siguen autos de procedimiento ejecutivo a instancia de la Procuradora Sra. Herrero Jiménez en nombre y representación de Comercial Galo, S.A. contra D. Ramón Regales Sánchez declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de 229.000 pesetas de principal, gastos de protesto y otras 114.500 pesetas que se calculan prudencialmente para intereses, gastos y costas del procedimiento, habiendo recaído en las mismas y con fecha de 31 de julio de 1991 sentencia que contiene el siguiente

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado D. Ramón Regales Sánchez hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Comercial Galo, S.A., de la cantidad de 229.000 pesetas de principal, gastos de protesto de las letras de cambio presentadas e intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago; y condenándole además a las costas del juicio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma incluyase la presente en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se la notificará en estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial* de esta ciudad, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- (Firma entera).

Con la publicación del presente, se entiende notificada en legal forma la sentencia al referido demandado, de conformidad con lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en la ciudad de Ceuta a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. Por ante mí, de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

421. -D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el número 546/91, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia del Procurador Sr. Pulido Domínguez en nombre y representación de Motocontrol, S.A., contra Francisco Pérez Cazalla declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de 400.000 pesetas de principal, más 200.000 pesetas de gastos de protesto y otras que se calculan prudencialmente para intereses, gastos y costas del procedimiento, habiendo recaído en las mismas y con fecha de 20 de febrero de 1992 sentencia que contiene el siguiente

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Francisco Pérez Cazalla, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Motocontrol, S.A., de la cantidad de 400.000 pesetas de principal, gastos de protesto de las letras de cambio presentadas e intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, con expresa condena en costas al referido ejecutado.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, incluyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del

demandado se la notificará en estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial* de esta ciudad, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- E/.

Con la presente publicación, se entiende notificada en legal forma la sentencia al referido demandado.

Dado en la ciudad de Ceuta a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.- Por ante mí de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO

422. -D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el número 258/91, se siguen autos de procedimiento ejecutivo a instancia de la Procuradora Sra. Herrero Jiménez en nombre y representación de la Caja Postal, S.A. contra D. Carlos Isaac Amorós Sánchez y D. Manuel López Ibáñez, declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de 73.793 pesetas de principal, y otras 50.000 pesetas que se calculan prudencialmente para intereses, gastos y costas del procedimiento, habiendo recaído en las mismas y con fecha de 30 de julio de 1991 sentencia que contiene el siguiente

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados D. Carlos Isaac Amorós Sánchez y D. Manuel López Ibáñez hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja Postal, S.A., de la cantidad de 73.793 pesetas de principal, gastos e intereses pactados; y condenándoles además a las costas del juicio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma incluyase la presente en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial* de esta ciudad, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- (Firma entera).

Con la publicación del presente, se entiende notificada en legal forma la sentencia a los referidos demandados, de conformidad con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en la ciudad de Ceuta a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. Por ante mí, de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

423. -D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el número 396/91, se siguen autos de procedimiento ejecutivo a instancia de la Procuradora Sra. Herrero Jiménez en nombre y representación de la Caja Postal, S.A. contra Conce S.A.L., D. Rafael Báez Durán, D.^ª María Ruiz León y D. Juan Manuel Martín Portes, declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de 9.855.038 pesetas de principal, gastos de protesto y otras 3.500.000 pesetas que se calculan prudencialmente para intereses, gastos y costas del procedimiento, habiendo recaído en las mismas y con fecha de 2 de marzo del año actual, sentencia que contiene el siguiente

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados Conce S.A.L., D. Rafael Báez Durán, D.^ª Rosa María Ruiz León y D. Juan Manuel Martín Portes, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja Postal, S.A., de la cantidad de 9.855.038 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en

costas a los referidos ejecutados.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, incluyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial* de esta ciudad, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- (Firma entera).

Con la publicación del presente, se entiende notificada en legal forma la sentencia a los referidos demandados, de conformidad con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en la ciudad de Ceuta a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. Por ante mí, de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- D. José M.ª Pacheco Aguilera.- EL SECRETARIO.- D. José Luis Gómez Medina.

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo
con sede en Sevilla**

424 -Se anuncia interposición del recurso núm. 1225/92 formulado por D. Sebastián Muñoz Díaz contra

Nominaciones para cuatro Jefaturas de Centro en la Prisión de Ceuta contra la parte del baremo aparecido en el B.O.E. de 9 de enero de 1992 para cubrir dichos puestos, en la que se otorgan dos puntos a quienes vinieran desempeñando el puesto un año atrás, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.- Sevilla, a 12 de marzo de 1992.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

425 -Se anuncia interposición del recurso núm. 4201/91-A formulado por D. Auicha Mohamed Abdeselam-Kaseri contra el Decreto dictado el día 31 de julio de 1990 por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta por el que se declaraba en ruina la finca, donde se encuentra el local que ocupa la recurrente en arrendamiento, sita en Transversal Romero de Córdoba n.º2, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.- Sevilla, a 16 de febrero de 1992.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO
Delegación de Hacienda**

426 -D. Francisco Javier Castellar Lacal, Jefe de la Dependencia de Recaudación de Ceuta.

Hago saber: Que en esta oficina a mi cargo y por los conceptos que se expresan, han sido incoados expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan, de los cuales se ignora su actual domicilio y paradero, por lo que ha sido dictada en cada uno de ellos la siguiente providencia:

"No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, requiéraseles mediante edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la ciudad de Ceuta y se expondrá en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta oficina para que, conforme a lo dispuesto en el punto 6 del citado artículo, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para atender notificaciones y señalar domicilio para actuaciones inmediatas. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial* de la ciudad de Ceuta sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado."

D.N.I./N.I.F.	Nombre del deudor	Concepto	Importe/ptas.
45.084.341	Abdeselam Mohamed Hadduch	S. Tráfico	60.000
45.086.932	Abdeselam Mohamed Mohamed	Id.	60.000
99.002.070	Abdeselam Taieb Ahmed	Contrabando	3.000
99.010.980	Abselam Al Lal Abdeljalak	S. Tráfico	60.000
99.010.980	Abselam Al Lal Abdeljalak	S. Id.	60.000
45.085.424	Abselam Aomar Mohamed	Id.	60.000
45.085.424	Abselam Aomar Mohamed	Id.	18.000
45.073.402	Abselam Buselham Said	S. Gubernativa	9.600
45.080.424	Ahmed Abdeselam Said	S. Tráfico	60.000
45.092.442	Ahmed Ahmed Ahmed	S. Tráfico	60.000
45.086.400	Ahmed Haddu Mustafa	Id.	42.000
99.011.598	Ahmed Mohamed Hassan	Id.	60.000
45.086.860	Ahmed Mohamed Mustafa	Id.	6.000
45.086.860	Ahmed Mohamed Mustafa	Id.	60.000
45.086.860	Ahmed Mohamed Mustafa	Id.	60.000
45.086.860	Ahmed Mohamed Mustafa	S. Gubernativas	12.000
45.082.802	Al Luch Abdel Lah Ahmed	S. Tráfico	30.000
45.072.450	Alcántara Oliva, Mariano	S. Tráfico	24.000
45.088.106	Ali Abdel Lal Al Lal	Contrabando	14.700
45.073.916	Alonso Garibay Emilio	S. Tráfico	60.000
45.073.916	Alonso Garibay Emilio	S. Tráfico	60.000
45.085.297	Amar Mohamed Abdel Lah	S. Tráfico	42.000
18.868.316	Benedito Gimeno, Vicente	T. Patrimoniales	72.000
45.013.914	Cabello Fernández, Isabel	L. Fiscal	2.124
45.076.086	Cabello León, Luis	S. Tráfico	60.000

D.N.I./N.I.F.	Nombre del deudor	Concepto	Importe/ptas.
45.053.841	Campos Quintero, M. Milagros	Id.	12.000
45.047.829	Capote León, Josefa	L. Fiscal	2.124
45.083.363	Chaib Amar Hassan	S. Tráfico	18.000
19.932.425	De Andrés Incera, Roberto	Id.	18.000
45.054.418	Fernández Zapater, Mariano	Id.	90.000
02.184.475	García Muñoz, María del Carmen	O. Liquidadora	26.703
02.184.475	García Muñoz, María del Carmen	S. Tráfico	6.000
51.010.123	García Parra, Rafael	Id.	60.000
31.396.412	Gutiérrez Romero, Juan	S. Gubernativas	600.600
27.244.990	Guzmán Esteban, María Angeles	S. Tráfico	60.000
45.084.802	Hamed Ali A. Said	Id.	6.000
45.074.100	Lirola Tesón, José María	Id.	24.000
A11.904.992	Los Angeles Nocturnos, S.A.	Demora	14.368
B11.905.809	Luvalsa, S.L.	Complementaria	4.929.600
45.066.772	Madrid Redondo, Juan Miguel	S. Tráfico	60.000
45.085.237	Mamun Mohamed Alaoui Zineb	I.R.P.R.	29.453
24.679.344	Mansilla del Campo, Juan	Id.	118.010
B11.950.177	Maoz, S.L.	E2 Almacén	79.380
B11.950.177	Maoz, S.L.	Id.	79.380
B11.950.177	Maoz, S.L.	Id.	98.280
B11.950.177	Maoz, S.L.	Id.	98.280
01.363.167	Márquez Blázquez, Ezequiel	I.R.P.F.	17.807
45.061.265	Márquez Codes, José	S. Tributarias	30.000
45.081.907	Mohamed Abdel Lah Hassan	S. Tráfico	60.000
45.081.907	Mohamed Abdel Lah Hassan	Id.	6.000
45.081.907	Mohamed Abdel Lah Hassan	Id.	60.000
45.081.907	Mohamed Abdel Lah Hassan	Id.	60.000
45.087.309	Mohamed Abdel Lah Hicho M.	Id.	18.000
45.083.202	Mohamed Ayad Hassan	Demora	33.559
45.075.872	Mohamed Maati Mohamed Laarbi	S. Tráfico	6.000
45.075.872	Mohamed Maati Mohamed Laarbi	S. Tráfico	18.000
45.085.869	Mohamed Mohamed Aomar	S. Tráfico	18.000
45.085.869	Mohamed Mohamed Aomar	Id.	6.000
45.084.306	Mohamed Mohamed Mohamed	Id.	6.000
45.082.818	Mohamed Mohamed Mustafa	Id.	36.000
45.088.812	Mohamed Mohamed Tarik	Id.	60.000
45.084.825	Mohamed Mohamed Yahiman	Id.	6.000
20.788.270	Ramírez Puerto, Francisco Javier	Id.	2.400

Por la presente se notifica a los deudores indicados, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria anteriormente descrita la siguiente providencia:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra el presente acto podrán interponerse recursos (en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria). De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.- Ceuta, 25 de marzo de 1992.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: F. Javier Castellar Laca.

427. -El artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo (B.O.E. n.º 171, de 18 de julio de 1958), establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado en un procedimiento, la notificación se efectuará a través del Boletín de la Provincia y/o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

A continuación se relacionan contribuyentes dados por desconocidos en su domicilio habitual, cuyas declaraciones de renta, de los años que se indican, pasaron a ser a ingresar en lugar de la devolución solicitada:

		Año 1988		Ptas.
55.600.90.100.000009.8	Raúl del Río Sgheiz	27.333.385		
55.600.90.100.000006.6	Orencio Osuna Muñoz	51.697.231	»	38.626
55.600.90.100.000030.1	Antonio Gallego del Pozo	30.142.023	»	514.421
55.600.90.100.000047.9	Enrique Arrazabalaga Cend	36.649.409	»	1.107.788
55.600.90.100.000053.6	Juana Rueda Escarcena	45.010.293	»	23.345
55.600.90.100.000057.5	Mohamed Amar Mohtar	45.083.612	»	23.345
55.600.90.100.000098.8	Antonio Calle Gallego	45.008.489	»	9.599
55.600.90.101.000003	Juan Domingo Ruiz Casado	45.074.043	»	37.141
55.600.90.101.000006.2	Emilio Barcia G-Villamil	33.016.744	»	26.775

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia Número
Uno de Ceuta

429.-D. José M.^º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 473/91 seguidos contra Hossain Ahmed Mohamed por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 15-1-1992 a Hossain Ahmed Mohamed el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que debo absolver y absuelvo a Hossain Ahmed Mohamed de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.".- Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado Hossain Ahmed Mohamed, expido la presente en Ceuta a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

430.-D. José M.^º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 492/91 seguidos contra Africa Pérez Santos por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 30-1-1992 a Africa Pérez Santos el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que debo absolver y absuelvo a Africa Pérez Santos de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.".- Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de la denunciada Africa Pérez Santos, expido la presente en Ceuta a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

431.-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de divorcio 270/91 que se sigue en este Juzgado a instancia de Inmaculada Hernández Salgado contra Miguel Angel Pérez García, he acordado la publicación de la sentencia recaída, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que debo acordar y acuerdo el divorcio de D. Miguel Angel Pérez García y D.^ª Inmaculada Hernández Salgado, difiriendo la fijación de los efectos inherentes y de carácter necesario a esta declaración, debiendo las partes así solicitarlo dentro de los treinta días siguientes a la firmeza de esta resolución, y no haciéndolo en dicho plazo, será el Juzgado el que los acuerde de oficio y con intervención del Ministerio Fiscal.

No ha lugar a hacer expresa condena sobre las costas causadas en esta instancia.

Una vez que sea firme esta sentencia, expídanse los oportunos despachos para que, en los Registros Civiles, en que están inscritos el matrimonio y el nacimiento de los hijos menores, se hagan las correspondientes anotaciones marginales.

Y para que sirva de notificación al demandado/s, expido el presente en Ceuta a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.

432.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez Del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición núm. 557/91 a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. José Berlanga González en la que por acta de fecha se ha acordado citar a los demandados para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 30 de marzo a las 10,00 horas y en caso de no comparecer a este primer llamamiento es señalada para el día 31 de marzo a la misma hora, bajo apercibimiento de que de no comparecer a esta prueba de confesión será declarado confeso.

Y para que sirva de citación al demandado, expido el presente en Ceuta a 23 de marzo de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

433.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición núm. 636/91 a instancia de Caja de Ahorros contra D. R. Benjumea, D. Francisco Gómez y D. José Contreras, en la que por acta de fecha se ha acordado citar a los demandados para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 30 de marzo a las 10,00 horas y en caso de no comparecer a este primer llamamiento es señalada para el próximo día 31 de marzo a la misma hora, bajo apercibimiento de que de no comparecer a esta prueba de confesión serán declarados confesos.

Y para que sirva de citación a los demandados, expido el presente en Ceuta a 23 de marzo de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO

434.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de Medidas provisionales 656/91 que se sigue en este Juzgado a instancia de D.^ª Sacramento Hernández Salgado contra D. Francisco José Lasso de la Vega Jorge, he acordado la publicación del Auto recaído, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se adoptan las siguientes medidas provisionales, hasta que sean sustituidas por las que se adopten en el Procedimiento de Separación Matrimonial 655/91, del cual el presente es pieza separada:

1.^ª- La separación de los cónyuges.

2.^ª- Que la esposa quede junto a los hijos en el domicilio conyugal, ejerciendo la guarda y custodia de éstos.

3.^ª- Que el esposo contribuya, en concepto de alimentos para los tres hijos y pensión para la esposa, en concepto de desequilibrio económico, con la cantidad del 45% de todos sus ingresos.

4.^ª- El esposo puede visitar a los hijos los martes y jueves de la semana, fuera del domicilio y horas de clase, durante dos horas y tenerlos consigo los domingos alternos durante la mitad de las vacaciones. Excepto en vacaciones, el resto de los días y domingos deberá reintegrarlos al domicilio antes de las nueve de la noche. Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado/s, expido el presente en Ceuta a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.

435.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de medidas provisionales simultáneas a la separación conyugal 124/92 que se sigue en este Juzgado a

instancia de Nayat Ahmed Hossain contra Rachid Bokhress, he acordado la publicación de Edicto a fin de citar al demandado a la comparecencia prevista en el art. 1.897 de la Ley de E. Civil, y que ha sido señalada para el día seis de abril a las 12,30 horas.

Y para que sirva de citación a Rachid Bokhress, expido el presente Edicto en Ceuta a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos.

436 -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición núm. 381/90 a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Antonio Pérez López y D.ª Teresa León Fuentes, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado citar a los mencionados demandados a fin de que el próximo día 20 de abril a las 10,00 horas y 10,30 respectivamente, comparezcan ante este Juzgado a la celebración de la prueba de confesión, caso de no comparecer a este llamamiento deberán de comparecer el próximo día 21 a las mismas horas, bajo apercibimiento de que de no comparecer se les tendrá por confesos.

Y para que sirva de citación a los demandados, expido el presente que firmo en Ceuta a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

437 -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición núm. 555/91 a instancia de Comercial Galo, contra D. Manuel Rosa Fernández en la que por acta de fecha se ha acordado citar a los demandados para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 30 de marzo a las 10,00 horas y en caso de no comparecer a este primer llamamiento es señalada para el día 31 de marzo a la misma hora, bajo apercibimiento de que de no comparecer a esta prueba de confesión será declarado confeso.

Y para que sirva de citación al demandado, expido el presente en Ceuta, a 23 de marzo de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

438 -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición núm. 382/90 a instancia de Comercial Galo, contra D. Salvador García López en la que por acta de fecha se ha acordado citar al demandado para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 30 de marzo a las 10,00 horas y en caso de no comparecer a este primer llamamiento es señalada para el día 31 de marzo a la misma hora, bajo apercibimiento de que de no comparecer a esta prueba de confesión será declarado confeso.

Y para que sirva de citación al demandado, expido el presente en Ceuta, a 23 de marzo de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

439 -D. José M.ª Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 486/91 seguidos contra Abselam Yasin por una falta de amenazas, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de

fecha 19-12-1991 a Abselam Yasin el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Debo absolver y absuelvo a Abselam Yasin de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado Abselam Yasin, expido el presente en Ceuta a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

440 -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de separación matrimonial 124/92 que se sigue en este Juzgado a instancia de Nayat Ahmed Hossain contra Rachid Bokhress, he acordado la publicación de edicto a fin de emplazar al demandado para que en el plazo de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a Rachid Bokhress, expido el presente Edicto en Ceuta a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.

441 -D. José M.ª Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 449/91 seguidos contra Mustafa Al-Lal Ahmed, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 19-12-1991 a Ali Hossain Ali el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo condenar y condeno a Mustafa Al-Lal Ahmed como autor responsable de una falta de daños a la pena de 5.000 pesetas de multa o 5 días de arresto sustitutorio, y a que indemnice a Ali Hossain Ali por los daños causados en las 3 ruedas, a determinar en periodo de Ejecución."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de cédula de notificación del denunciante Ali Hossain Ali, expido el presente en Ceuta a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

442 -Extracto del Acta de la sesión pública ordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Ilustre Ayuntamiento Pleno el día diez de marzo de mil novecientos noventa y dos.

- Ratificar Decreto trasladando Sesión Ordinaria 2 de marzo al día 10 del mismo mes.

- Fueron aprobados los borradores de las Actas correspondientes a las Sesiones Extraordinaria y Urgente de 27-1-92 y Extraordinarios de 7-2-92 A y B.

Alcaldía

- El Ilustre Pleno Municipal quedaba enterado de escrito relativo a entrada en vigor del Padrón Municipal de habitantes referido al 1-3-91, aprobado con carácter definitivo por el Instituto Nacional de Estadística.

- el Ilustre Pleno Municipal quedaba enterado de los siguientes Decretos:

* Adjudicación a la Empresa Obras Reunidas, S.A., del suministro y colocación de nichos prefabricados en el Cementerio Municipal.

* Resolviendo la emisión de informe en el sentido de considerar conforme con el planeamiento urbanístico munici-

pal vigente, la ejecución del proyecto de "Ordenación del Tráfico y Pavimentación del Muelle Cañonero Dato".

* Adjudicación obra de reparación del atasco de la Red de Saneamiento en Pasaje Alto a D. Sebastián Domínguez Morales.

* Adjudicando obras de reparación del bajante común de las viviendas del bloque 33 de la Bda. Los Rosales, a favor de D. Miguel Alcaraz Romero.

* Adjudicando obras de reparación avería eléctrica C/ Sargento Mena a favor de D. Sebastián Domínguez Morales.

* Prorrogando contrato suscrito con APINSA para prestación servicio de desratización.

* Aprobación de la modificación, en parte, del contrato de préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local para la construcción de viviendas prefabricadas.

* Solicitando al Banco de Crédito Local operación de Tesorería por un importe de 260 millones de pesetas.

* Secuencia y procedimiento a seguir para la contratación subsiguiente ejecución de las obras del Helipuerto en Playa Benítez y de la relativa a la construcción del dique de protección, y con la finalidad de agilizar, en lo posible, dichos trámites y, contratar simultáneamente, mediante concurso las siguientes unidades: movimiento de tierras y preparación del terreno, y dique de protección de la parcela.

* Resolución de la Alcaldía para la fijación de días y horas en los que han de celebrarse las reuniones ordinarias de las distintas Comisiones Informativas.

* Actuaciones practicadas en documentación de acuerdo plenario del 4-11-91, por el que se acordaba contribuir con un donativo a la Asociación de Víctimas del Terrorismo.

- El Ilustre Pleno Municipal quedaba enterado de actuaciones practicadas en documentación de acuerdo plenario relativo a elevación al Gobierno de protesta por recorte del Programa de Inversiones de Viviendas en Ceuta.

Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda y Patrimonio

- Aprobar las condiciones generales y particulares del contrato de préstamo por importe de 7.816.346 pesetas, para financiar el Plan de Obras y Servicios del ejercicio de 1991.

Urbanismo, Servicios, Vías, Obras y Medio Ambiente

- Ratificar las acotaciones que se han realizado en expediente relativo a Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales del presente ejercicio.

- 1.º Aprobación Pliego de Condiciones cuyo objeto es regular el concurso para adjudicar las obras y servicios concernientes a la acción relativa a "Tratamiento integral del dique que protege la parcela donde se encuentra ubicado el actual vertedero municipal de residuos sólidos, al objeto de posibilitar su continuidad, recuperar la zona afectada que constituye fachada marítima de la ciudad y evitar su progresiva degradación medioambiental".

2.º Encomendar a PROCESA la tramitación y seguimiento de la referida licitación, según se recoge en el Pliego de Condiciones.

3.º Facultar ampliamente a la Alcaldía-Presidentencia para cuantas actuaciones sean precisas al debido cumplimiento de lo acordado.

- 1.º Ampliar el plazo de suspensión de licencia urbanística hasta el próximo día 27 de julio de 1992, caso de la no aprobación definitiva por el órgano competente de la revisión del PGOU.

- 2.º Someter a la ratificación plenaria, la presente

Resolución, debiéndose publicar en el *Boletín Oficial* de la Ciudad y un diario de mayor difusión.

- 3.º Esta nueva suspensión determinará que no puedan otorgarse licencias para aquellas áreas del territorio objeto de planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Educación

- Modificar la Ordenanza Reguladora del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Ciudad de Ceuta.

Gestión Interna, Personal y Organismos Autónomos Municipales

- Aprobar Oferta Pública de Empleo para 1992.

- Aprobar la estructura orgánica de los servicios municipales lo que implica una adecuación de las Jefaturas de Sección y Negociado, así como la creación de dos Jefaturas de Sección y una de Negociado.

- Aprobar las bases de la convocatoria para cubrir mediante contratación laboral temporal las siguientes plazas:

2 Auxiliares de Clínica	35 h./ semana
- 1 Monitor de Peluquería	20 h./ semana
- 1 Educador	8 h./ semana
- 1 Animador-Coordinador	35 h./ semana
- 1 Monitor de Jardinería	35 h./ semana
- 1 Animador Socio-Cultural	35 h./ semana
- 1 Monitor de Gimnasia	35 h./ semana
- 2 Monitores de Corte y Confección	25 h./ semana
- 1 Monitor de Teatro	25 h./ semana
- 1 Monitor de Manualidades	25 h./ semana
- 2 Cuidadoras	25 h./ semana

Asuntos de Urgencia

- 1.º Expresar nuestra profunda repulsa por el desconocimiento sobre composición territorial de España y la mala fe demostrada.

2.º Dirigir escritos en este sentido al Instituto de Estudios para Africa y América Latina (IEPALA) y al Ilmo. Sr. Director General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Solicitar del Ministerio de Educación y ciencia la retirada de todos los ejemplares de los Centros Docentes, exigiendo, al mismo tiempo, una rectificación pública.

- 1.º Prever una dotación presupuestaria suficiente para que se editen las actas del 2.º Congreso.

2.º Prever una dotación presupuestaria suficiente para la organización y celebración del Tercer Congreso Internacional del Estrecho.

Ruegos y Preguntas

El Sr. Portavoz del PSPC formulaba diversas preguntas que fueron debidamente contestadas. Igualmente, se formulaba un ruego por parte del Sr. González Pérez.

Se levantaba la Sesión a las catorce horas diecisiete minutos.- Ceuta, 26 de marzo de 1992.- V.º B.º - EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Francisco Fraiz Armada.- EL SECRETARIO GENERAL.- Rafael Lirola Catalán.

443 -El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Sociedad Municipal para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta, en anagrama PROCESA, convoca concurso cuyo objeto es adjudicar las obras y servicios concernientes a la acción relativa a "Tratamiento integral del dique que protege la parcela donde se encuentra ubicado el actual vertedero municipal de residuos sólidos, con el fin de posibilitar su continuidad, recuperar la zona afectada, que constituye fachada marítima de la ciudad, y evitar su progre-

siva degradación medioambiental".

Por la presente, este Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, pone en conocimiento de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, interesadas en el precitado concurso, que en las oficinas de PROCESA, sitas en calle Independencia n.º 5, teléfs. 51 51 71 y 51 93 50, se encuentra a disposición de las

indicadas, cuanta información precisen en relación con las condiciones y características de la licitación, contempladas en el correspondiente Pliego, publicado, en sus aspectos esenciales, mediante anuncio aparecido en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de marzo de 1992.- EL SECRETARIO GENERAL.- Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación de Hacienda

444.-El art. 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo (B.O.E. n.º 171, de 18 de julio de 1958), establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado en un procedimiento, la notificación se efectuará a través del Boletín de la Provincia y/o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

El número de liquidación, D.N.I., nombre y apellidos, concepto impositivo y deuda tributaria de los contribuyentes dados por desconocidos en su domicilio habitual son los siguientes:

N.º Liquidación	D.N.I.	Nombre y Apellidos	Concepto Impositivo	Año	Cantidad	Moneda
55600.91.398.200011.5	45.059.114	Africa Borrego Cobo	Sanción	Año 91	25.000	ptas.
55600.91.398.200050.3	30.751.204	Antonio Carmona Rivera	»	»	25.000	»
55600.91.398.200002.6	A11.906.997	Conce, S.A.L.	»	»	25.000	»
55600.91.398.200022.9	A11.906.997	Conce, S.A.L.	»	»	15.000	»
55600.91.398.200105.3	45.022.255	José Soto Machado	»	»	2.000	»
55600.91.398.200018.6	B11.950.938	Ti-Como, S.L.	»	»	25.000	»
55600.91.398.200219.8	45.083.803	Mohamed Abdeselam Abdel.	»	»	25.000	»
55600.92.398.200163.0	E11.950.656	Ceuta-Center C. B.	»	Año 92	10.000	»
55600.92.398.200164.8	E11.950.656	Ceuta-Center C. B.	»	»	5.000	»
55600.92.398.200165.5	E11.950.656	Ceuta-Center C. B.	»	»	5.000	»
55600.92.398.200166.2	E11.950.656	Ceuta-Center C. B.	»	»	5.000	»
55600.92.398.200203.8	A11.905.445	Contrac, S.A.	»	»	25.000	»
55600.91.394.000119.7	A29.171.071	Montajes Hidráulicos, S.A.	Demora	Año 91	24.400	»
55600.91.394.000118.0	A29.171.071	Montajes Hidráulicos, S.A.	»	»	12.430	»
55600.91.394.000125.4	B11.902.624	Muna, S.L.	»	»	24.000	»
55600.91.394.000124.7	B11.902.624	Muna, S.L.	»	»	14.753	»

Plazo de ingreso (R.D. 338/85, 15 marzo)

Las Liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes, pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las publicadas entre los 16 y último de cada mes, pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente. Finalizados los plazos anteriores se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20%.

Contra este acuerdo puede interponerse, ante la Agencia Estatal para la Administración Tributaria, Recurso de Reposición en el plazo de 15 días hábiles, o Reclamación Económico-Administrativa ante el T.E.A.L. de Ceuta, en el plazo de 15 días, también computados desde el siguiente a aquel en que esta notificación sea publicada o expuesta en el tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, no pudiéndose simultanear ambos recursos. (R.D. 2244/79 y R.D. 1988/81, respectivamente).- Ceuta, 27 de marzo de 1992.- V.º B.º.- EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo.: Manuel Romero Jiménez.- EL JEFE DE LA SECCION.- Fdo.: Cristóbal Aguilar Mora.

445.-El art. 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo (B.O.E. n.º 171, de 18 de julio de 1958), establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado en un procedimiento, la notificación se efectuará a través del Boletín de la Provincia y/o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Los contribuyentes cuyos datos se relacionan a continuación han sido requeridos para aportar determinados documentos, sin que dicho requerimiento haya sido posible entregar. Mediante la presente notificación se les pone de manifiesto que en el caso de no atender la solicitud indicada, se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador por las cuantías que se indican. (Ley General Tributaria, art. 78 y 79 - 230/63, de 28 de diciembre).

Nombre	D.N.I.	Modelo	Trimestre	Año	Cantidad	Moneda
M.ª Isabel Alonso Mayorga	45.022.765	Modelo 130	2.º Trimestre	Año 1990	10.000	Ptas.
M.ª Isabel Alonso Mayorga	45.022.765	Modelo 130	1.º Trimestre	Año 1990	10.000	»
M.ª Isabel Alonso Mayorga	45.022.765	Modelo 130	1.º Trimestre	Año 1991	5.000	»
M.ª Isabel Alonso Mayorga	45.022.765	Modelo 130	3.º Trimestre	Año 1990	5.000	»
M.ª Isabel Alonso Mayorga	45.022.765	Modelo 130	4.º Trimestre	Año 1990	5.000	»
Alquileres y Servicios Inmobiliarios	A11.905.536	Modelo 202	»	Año 1990	10.000	»
Alquileres y Servicios Inmobiliarios	A11.905.536	Modelo 300	1.º Trimestre	Año 1991	2.000	»
Inmobiliaria Algamar, S.A.	A11.902.418	Modelo 347	»	Año 1989	15.000	»
Muelle 1, S.A.	A11.906.518	Modelo 202	»	Año 1990	5.000	»
Panificadora Ceuti, C.L.	F11.903.549	»	»	Año 1990	25.000	»
Pontonas Frigoríficas, S.A.	A11.950.359	»	»	Año 1990	25.000	»
Abylatur, S.L.	B11.901.923	»	»	Año 1990	25.000	»
Viajes Multitour Inter, S.A.	A11.904.852	»	»	Año 1990	25.000	»
Rafael Terán Guisado	45.067.105	»	»	Año 1990	25.000	»
Recreativos Ceuta, S.A.	A11.905.239	Modelo 202	»	Año 1991	2.000	»
Residencial Inversiones, S.A.	A11.904.323	Modelo 347	»	Año 1989	15.000	»

Rioviejo del Guadiana, S.A.	A11.906.898	Modelo 202	1.º Trimestre	Año 1990	10.000	»
Rioviejo del Guadiana, S.A.	A11.906.898	Modelo 202	2.º Trimestre	Año 1990	5.000	»
Rioviejo del Guadiana, S.A.	A11.906.898	Modelo 202	3.º Trimestre	Año 1990	5.000	»
Rioviejo del Guadiana, S.A.	A11.906.898	Modelo 190		Año 1989	25.000	»
Yrargo, S.L.	B11.905.031	Modelo 201		Año 1989	2.000	»

Todos ellos disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad y/o tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.- Ceuta, 26 de marzo de 1992.- V.º B.º.- EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- EL JEFE DE LA SECCION.- Fdo.: Cristóbal Aguilar Mora.

446.-El día 8 de abril de 1992, a las diez horas, se celebrará en esta Intervención del Registro del Territorio Franco, Avda. Muelle Cañonero Dato, subasta pública de mercancías, vehículos y embarcaciones, procedentes de expedientes de infracciones administrativas de contrabando, del régimen de la Ley de Importación Temporal de Automóviles y Embarcaciones de Recreo y de Abandono Expreso a Favor de la Hacienda Pública.

Las condiciones de la subasta y demás detalles, se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de esta Intervención y de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Ceuta. Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de anuncio, voz pública, impuestos de Transmisiones Patrimoniales y demás que afecten a los artículos subastados.- Ceuta, 26 de marzo de 1992.- V.º B.º.- EL INTERVENTOR-JEFE ACCTAL.- Fdo.: Carlos Guerrero Gallego.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía** **Sala de lo Contencioso-Administrativo** **con sede en Sevilla**

447.-Se anuncia la interposición del recurso núm. 458/92-A formulado por D.ª Antonia Espinosa Pérez contra el Decreto de fecha 28 de agosto de 1991, del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta, por el que se declara en ruina la finca sita en esta ciudad, c/. Real n.º 60, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.- Sevilla, a 2 de febrero de 1992.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

448.-Se anuncia la interposición del recurso núm. 1176/92 formulado por Comercial Galo, S.A., contra el Decreto de fecha 20 de febrero de 1992, del Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra 94 liquidaciones giradas por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.- Sevilla, a 10 de marzo de 1992.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

449.-Se anuncia la interposición del recurso núm. 1086/92 formulado por D. Antonio Cruces Ruiz contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, de 5 de diciembre de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 26-9-91, y procediendo al cese definitivo de la actividad, por carecer de

licencia, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.- Sevilla, a 6 de marzo de 1992.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

450.-Se anuncia la interposición del recurso núm. A-5.756/91 formulado por D. José Antonio Artiel Lara y otros contra la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones formuladas por los recurrentes ante la Dirección General de la Policía, solicitando la extensión de los efectos subjetivos de la sentencia número 2.572/89, de esa Sala, al amparo de lo preceptuado en el núm. 2, del artículo 86, de la Ley Jurisdiccional, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.- Sevilla, a 4 de marzo de 1992.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

451.-Se anuncia la interposición del recurso núm. A-481/92 formulado por D.ª Antonia López Borrero contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de Alzada interpuesto ante el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General del INSALUD), contra la resolución del Concurso para la adjudicación de dos plazas de Ayudante Técnico Sanitario (DUE), convocado con fecha 8 de noviembre de 1991, por el Director Provincial del INSALUD de Ceuta, y aprobado según Acta 06/91 por la Comisión Provincial de Personal Sanitario no Facultativo con fecha de 13 de diciembre de 1991, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.- Sevilla, a 11 de marzo de 1992.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

452.-Tesón Martín, Magistrado-Juez.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. Abreviado 119/92 dimanante del Procedimiento D. Previas 678/90 instruido por el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, por el supuesto delito de robo, entre otros particulares se ha acordado citar mediante el presente edicto y en calidad de testigo a Mohamed Redam, con D.N.I. P-796.697, nacido el 1-1-35 en Tetuán (Marruecos), hijo de Lain Chi y de Fatima, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/. Serrano Orive s/n, a fin de asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 29 de abril a las 13,15 horas.

No habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente

mencionado, expido el presente en Ceuta a veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Social de Ceuta

453.-En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en los autos núm. 265/92, seguidos a instancia de D. Eduardo Ayala Callejón, contra la Agrupación Deportiva Ceuta, sobre cantidad, se ha acordado publicar la sentencia recaída en las presentes actuaciones en cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Fallo.-Que estimando la demanda promovida por D. Eduardo Ayala Callejón, debo condenar y condeno a la Agrupación Deportiva Ceuta, a que abone al actor la suma de quinientas veintisiete mil ciento setenta y cinco pesetas (527.175). Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso. Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma a la Agrupación Deportiva Ceuta, por encontrarse en paradero desconocido, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a uno de Abril de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

454.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 857-90 sobre hurto y resistencia, ha acordado notificar a Abdelkader Mohamed Ahmed la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a Abdelkader Mohamed Ahmed como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el art. 587-1.º del C. Penal a la pena de 5 días de arresto menor y como autor responsable de una falta de contra el orden público tipificada en el art. 570-2.º del C. Penal a la pena de 5.000 pesetas de multa con 1 día de arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas de este juicio."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta a 24 de marzo de 1992.- EL SECRETARIO.

455.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 482-91 sobre lesiones y agresión, ha acordado notificar a Francisco Santiago Nieto la sentencia dictada con fecha 4 de octubre de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Santiago Nieto como autor responsable de dos faltas de lesiones tipificadas en el artículo 582-1.º del C. Penal a la pena de 12 días de arresto menor por cada una de ellas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta a 25 de marzo de 1992.- EL SECRETARIO.

456.-En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 443/91, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra D. José Peralta González, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 34/92. En la ciudad de Ceuta a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 443/92 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. Toro contra D. José Peralta González, declarado/s en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del (de los) ejecutado(s) D. José Peralta González hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 428.029 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas al(a los) referido(s) ejecutado(s).

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. José Peralta González, libro la presente en Ceuta a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

457.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 601-91 sobre amenazas e insultos ha acordado notificar a Mohamed Selam Ahmed Mohamed la sentencia dictada con fecha 4 de octubre de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a Mohamed Selam Ahmed Mohamed de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta a 24 de marzo de 1992.- EL SECRETARIO.

458.-En los autos de Juicio de Separación matrimonial núm. 181/91 seguidos a instancia de D.ª M.ª Carmen Seglar Tomeu, contra D. Antonio de Haro Varela, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Ceuta a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, habiendo visto los presentes autos incidentales núm. 181/91 sobre separación matrimonial, promovidos a instancia de D.ª M.ª Carmen Seglar Tomeu, representados por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón y asistido del Letrado D. Fernando Díaz Bermejo (ambos nombrados por el turno de oficio), contra D. Antonio de Haro Varela, declarado en rebeldía en este procedimiento y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal

Fallo: Que debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio formado por D.ª María del Carmen Seglar Tomeu y D. Antonio de Haro Varela, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración y estableciendo como medidas que han de regir en lo sucesivo las siguientes:

1.-Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio a la madre, no obstante, ambos padres tendrán la patria potestad compartida, aunque la misma será ejercida de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 del C. Civil.

2.-El padre podrá visitar a sus hijos y tenerlos en su compañía los martes y jueves de cada semana de 17 a 19 horas debiendo el padre u otro familiar dentro del tercer grado recogerlos y reintegrarlos dichos días al domicilio fijado por la madre.

3.-El padre deberá abonar a la esposa, en concepto de

alimentos en sentido amplio para los hijos, la cantidad de 60.000 pesetas al mes la cual deberá ingresar en la cuenta bancaria que señale ésta en los cinco primeros días de cada mes; esta cantidad se ingresará automáticamente todos los años en el mes de enero de año 1993, de conformidad con las variaciones del I.P.C. que publique el I.N.E. u organismo similar que lo sustituya.

4.-Se atribuye el uso de la vivienda familiar sita en la calle Polígono Virgen de Africa, bloque 12-2.º a la esposa o hijos menores debiendo ocuparla personalmente y no pudiendo arrendarla o cederla sin el consentimiento del marido.

No ha lugar a hacer expresa condena sobre las costas causadas en esta instancia.

Una vez que sea firme esta sentencia, expídase el oportuno despacho para que, en el Registro Civil, en que conste inscrito el matrimonio y el nacimiento de los hijos, se hagan las correspondientes anotaciones marginales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes en la forma prevista por el art. 240-4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia juzgamos en primera instancia, de la que se unirá certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Antonio de Haro Varela, libro la presente en Ceuta a 24 de marzo de 1992.- EL SECRETARIO.

459.-En los autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 69/91, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representado por la Procuradora Sra. Barchilón, contra Alfredo Izquierdo Cózar y Emilio Cózar Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 39 (bis). En la ciudad de Ceuta a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía núm. 69/91, sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancia de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y en su representación la Procuradora de los Tribunales D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, y en su defensa el

Letrado D. Antonio Vera López, contra D. Alfredo Izquierdo Cózar y contra D. Emilio Cózar Fernández, ambos declarados en rebeldía en este procedimiento.

Fallo. Que debo condenar y condeno a D. Emilio Cózar Fernández y a D. Emilio, digo Alfredo Izquierdo Cózar a que abonen solidariamente a la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, la cantidad de 356.250 pesetas, importe de las letras no pagadas y con fecha de vencimiento de 22 de diciembre de 1987 y 3 de enero de 1988 más los réditos de dicha cantidad, devengados desde dichas fechas respectivamente y calculados al tipo de interés legal del dinero aumentado en dos puntos, condenándole además al pago de las costas que con la interposición de la demanda contra él se le hayan causado a la actora, sin que haya lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en relación con la interposición de la demanda respecto del otro co-demandado Sr. Izquierdo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoseles los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía libro la presente en Ceuta a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.-EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

460.-Habiéndose iniciado el expediente para la subasta, por el sistema de pujas a la llana, de los puestos de helados, según lo previsto en los artículos 17 al 19 de la

Ordenanza Reguladora de la ocupación de bienes de dominio público municipal mediante quioscos y terrazas en la vía pública, se pone en conocimiento de los interesados que el Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de quienes lo soliciten en el Negociado de Circulación.

La subasta se llevará a cabo en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento el próximo día 13 a las 12 horas.- Ceuta, 1 de abril de 1992.- EL SECRETARIO GENERAL.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar215 pts.
- Suscripción anual.....8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:

1 plana	5.300 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.650 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.325 pts. por publicación.
1/8 plana.....	715 pts. por publicación.
Por cada línea.....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 - CEUTA

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA